

BANCO DE ESPAÑA

13554 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 19 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2412	dólares USA.
1 euro =	134,26	yenes japoneses.
1 euro =	7,4357	coronas danesas.
1 euro =	0,66360	libras esterlinas.
1 euro =	9,1975	coronas suecas.
1 euro =	1,5264	francos suizos.
1 euro =	88,13	coronas islandesas.
1 euro =	8,4770	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58240	libras chipriotas.
1 euro =	31,181	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,53	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6623	lats letones.
1 euro =	0,4260	liras maltesas.
1 euro =	4,4193	zlotys polacos.
1 euro =	40,949	leus rumanos.
1 euro =	239,8800	tolares eslovenos.
1 euro =	39,893	coronas eslovacas.
1 euro =	1.773.900	liras turcas.
1 euro =	1,6934	dólares australianos.
1 euro =	1,6271	dólares canadienses.
1 euro =	9,6813	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8800	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1111	dólares de Singapur.
1 euro =	1.436,75	wons surcoreanos.
1 euro =	7,3166	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

13555 *DECRETO 81/2004, de 21 de mayo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Tàrbena por la forma en valenciano de Tàrbena.*

El Ayuntamiento de Tàrbena, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2003, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Tàrbena.

La Junta de Gobierno de la Academia Valenciana de la Lengua, adoptó acuerdo, informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tàrbena, para la modificación de la denominación actual del municipio

por la forma tradicional en valenciano Tàrbena, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de la Generalidad, en la reunión del día 21 de mayo de 2004, decreto:

Artículo único.

El municipio de Tàrbena de la provincia de Alacant, adoptará la denominación tradicional en valenciano de Tàrbena. Las referencias que al antiguo nombre se hubiera realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 21 de mayo de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Víctor Campos Guinot.

13556 *DECRETO 82/2004, de 21 de mayo, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranca del Cid por la forma bilingüe de Villafranca del Cid/Villafranca.*

El Ayuntamiento de Villafranca del Cid, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2002, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe de Villafranca del Cid/Villafranca.

La Junta de Gobierno de la Academia Valenciana de la Lengua, adoptó acuerdo, informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafranca del Cid, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe Villafranca del Cid/Villafranca, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de la Generalidad, en la reunión del día 21 de mayo de 2004, decreto:

Artículo único.

El municipio de Villafranca del Cid, de la provincia de Castelló, adoptará la denominación bilingüe de Villafranca del Cid/Villafranca. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 21 de mayo de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Víctor Campos Guinot.